

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Miércoles 24 de junio de 1953

Núm. 175

### SUMARIO

#### GUBIERNODE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

	PAGINA
<i>Orden</i> de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Arturo Perera Prats contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de 1951 que le denegó su petición relativa a pensión de retiro	3812
Otra de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Olañeta Vera, Comandante de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	3813
Otra de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Ruiz Rosales, Auxiliar segundo del CASTA, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar referente a su haber pasivo	3813
Otra de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Guerrero Fernández, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	3813
Otra de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fernando Bermejo Herrera, Cabo primero de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestimó la petición de abono de tiempo permanecido en zona roja	3814
Otra de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Sabina y doña Carmen Frutos Palomares contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central que le desestima petición relativa a pensión	3814
Otra de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Domiciano Díaz Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	3815
Otra de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Gomariz Aguilar, Auxiliar segundo del CASTA, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	3815
Otra de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Angel Salgado García, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército sobre abono de tiempo permanecido en zona roja	3816
Otra de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ginés García Muñoz, Sargento de la Policía Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	3816
Otra de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Diego Pérez Pacheco, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	3817
Rectificación a la Orden de 13 de junio de 1953 por la que se confirmaba en la Fiscalía Superior de Tasas a don Andrés Collado Cortés	3817

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

<i>Orden</i> de 30 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Rafael Gómez Escolar, Juez de primera Instancia e Instrucción de término	3817
Otra de 30 de mayo de 1953 por la que se concede a don Francisco Torrero León la excedencia en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número 2 de Madrid	3817
Otra de 30 de mayo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alfonso Fernández Fernández, Agente del Juzgado Comarcal de Bueu (Pontevedra)	3817
Otra de 30 de mayo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Gabriel Peña Barros, Agente del Juzgado Comarcal de Castellar de Santisteban (Jaén)	3817
Otra de 30 de mayo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente Judicial tercero don Félix Garrido Moreno	3817
Otra de 30 de mayo de 1953 por la que se declara a don Pedro del Río del Caz, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	3818
Otra de 30 de mayo de 1953 por la que se declara jubilado forzoso a don Francisco Caso Salcedo, Juez comarcal de Villabona (Guipúzcoa)	3818
Otra de 30 de mayo de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don Rafael Rubio Tallón, Auxiliar del Juzgado Municipal número 1 de Córdoba	3818
Otra de 30 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Espinosa Mendia, Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de Santa Cruz de Tenerife	3818
Otra de 2 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal número 4 de Barcelona, don Eduardo Melean Sol	3818
Otra de 5 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Esteban Lagarto, Auxiliar de la Administración de Justicia	3818
Otra de 5 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Enrique Cebojero Almudévar, Auxiliar de la Administración de Justicia	3818
Otra de 13 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente Judicial tercero don Enrique García García	3818
Otra de 13 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario al Agente Judicial tercero don Ovidio Ruiz Aznar	3818

#### MINISTERIO DE HACIENDA

<i>Orden</i> de 3 de junio de 1953 por la que se concede la modificación del artículo 23 de su Reglamento a la Compañía «Caja Central de Ahorros y Préstamos», de Avila	3818
Otra de 3 de junio de 1953 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Enterramientos a la Sociedad Anónima «Nuestra Señora de Covadonga»	3819
Otra de 5 de junio de 1953 por la que se aprueban modificaciones estatutarias a la Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros «Meridional»	3819
Otra de 3 de junio de 1953 por la que se deniega autorización para operar en el Ramo de Robo y Explotación, si no lo solicita en forma, a la Entidad «Unión Pacífico»	3819

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden</i> de 11 de junio de 1953 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Enterramientos a «La Previsora Bilbaina, S. A.»	3819	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 11 de junio de 1953 por la que se deniega la autorización para operar en el Ramo de Robo a la Compañía Anónima de Seguros «La Constancia» si no lo solicita en forma	3819	<i>Orden</i> de 30 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado de este Departamento don Edelmiro Viéitez de Soto	3823
Otra de 11 de junio de 1953 por la que se autoriza la inscripción en los Ramos de Responsabilidad Civil y Accidentes Individuales a la Mutualidad de Seguros Generales «Magerit»	3819	Otra de 17 de junio de 1953 por la que se concede a don Gumersindo Botija Marlasca la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase	3823
Otra de 15 de junio de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Banco Español en París» para el ejercicio 1950.	3820	Otra de 17 de junio de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Antonio Estruch Malet	3823
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Otra de 17 de junio de 1953 por la que se concede a don Tomás Esteban Agud la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase	3823
<i>Orden</i> de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña Maria Dolores Jerez Juan	3820	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otra de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña Antonia Liz Diaz	3820	<i>Orden</i> de 12 de junio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cunicultura con Curtido y Avicultura» en Alcañiz (Teruel)	3823
Otra de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña Martina Alcántara Nebreda	3820	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Otra de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña Amparo Llarena Luna	3820	<i>Orden</i> de 10 de junio de 1953 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Paulina Martínez Hoyuela contra la multa que le fué impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Santander, a propuesta del Ilmo. Sr. Director general del Turismo	3824
Otra de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Vicente Nadal Gargallo	3820	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Ezequiel Perona Terrades	3820	<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Prisiones.</i> —Anunciando la subasta de las obras de construcción de un nuevo pabellón para el alojamiento de las Fuerzas de vigilancia en la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santona (Santander)	3824
Otra de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña Cinta Pilar Llarena Luna	3821	<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Jaime Viñas Roca para construir un edificio destinado a bar en el espigón-rompeolas del puerto de Salóu (Tarragona)	3824
Otra de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Manuel Carames Durán	3821	Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Reforzamiento de los 419 primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, trozo segundo»	3825
Otra de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Enrique Alaiz Regalez	3821	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Concediendo a la Comunidad de Regantes del Tajo en Almoquera, en formación, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Tajo, en término municipal de Albalate de Zorita (Guadalajara), con destino al riego en finca de su propiedad	3825
Otra de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Bernardo Miguel Mancebo	3821	<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Química física, 1.º y 2.º», y «Electroquímica» de la Universidad de Zaragoza	3826
Otra de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Mariano Rexach Fábrega	3821	Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Universidad de Salamanca	3826
Otra de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Vicente Molto Gargoli	3821	<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de junio de 1953	3826
Otra de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña Amalia Ocete Azpitarte	3821	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Victor Sanz Nadal	3822		
Otra de 20 de mayo de 1953 sobre lo que ha de abonar la Fundación «Patronato Hernández Monllor», de Alcoy (Alicante) por la enseñanza de sus beneficiarios	3822		
Otra de 6 de junio de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Química física, 1.º y 2.º», y «Electroquímica» de la Universidad de Zaragoza	3822		
Otra de 6 de junio de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se indica de la Universidad de Salamanca	3822		
Otra de 8 de junio de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de la Pedagogía» e «Historia de la Pedagogía española» de la Universidad de Madrid	3822		

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Arturo Perera Prats contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de 1951 que le denegó su petición relativa a pensión de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Arturo Perera Prats contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de 1951, que le denegó su petición relativa a pensión de retiro; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de

1951 fué denegado a don Arturo Perera Prats, Capitán médico asimilado, en situación de licenciado, su petición de reconocimiento de pensión de retiro, por entenderse que, por no ser el peticionario ni oficial provisional ni de la escala de Complemento, y habiendo informado además la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 31 de octubre de 1951 que no procedía el abono a efectos pasivos de los servicios civiles prestados por el interesado, carecía de derecho a pensión de retiro;

Resultando que al ser notificado el anterior acuerdo con fecha 4 de febrero de 1952, el señor Perera presentó un escrito, en el que, después de alegar que había acudido al Tribunal Económico-Administrativo Central para que rectificara el informe de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 30 de octubre de 1951, solicitaba que los plazos señalados para los recursos de reposición y de agravios no se empezaran

a contar hasta que el expresado Tribunal Económico-administrativo resolviera sobre su petición, sobre cuya solicitud resolvió el Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar en escrito fechado el 16 de febrero siguiente, en el sentido de que no podía dicho Consejo Supremo conocer sobre la misma por estar señalados los plazos para recurrir en reposición y agravios en la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que sin hacer mención a su anterior escrito en solicitud de que fueran prorrogados los plazos para formular el recurso de reposición, presentó este el interesado, mediante instancia fechada el 25 de febrero del propio año 1952, registrada de entrada en el Consejo Supremo de Justicia Militar el 27 siguiente, y al serle notificado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar por el que se le desestimaba expresamente el referido recurso, formuló el de agravios, insistiendo en su

primitiva pretensión de que le fuera reconocida una pensión de retiro;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de reposición ha de interponerse, precisamente, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo que se pretende impugnar, y que dicho plazo, como ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, lo es de rigurosa caducidad, y como tal, improrrogable;

Considerando que en el presente caso al interesado le fué notificado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, recurrido en esta vía, con fecha 4 de febrero de 1952, por lo que el plazo expresado terminaba el 21 siguiente, de donde se deduce que el no haber presentado su recurso de reposición hasta el día 27 no se ajustó al plazo legal indicado, y debe, por consiguiente, declararse improcedente el presente recurso, sin entrar a resolver en cuanto al fondo del mismo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Olañeta Vera, Comandante de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Olañeta Vera, Comandante de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don José Olañeta Vera, Comandante de Infantería, retirado extraordinario, solicitó la concesión de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 alegando que había prestado servicios desde 16 de febrero de 1939 hasta el 18 de junio de 1946 en la censura militar del Gobierno Militar de Barcelona, censura postal, teléfonos, telégrafos, transradio, italcable y otros, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar con fecha 22 de abril de 1952 acordó denegar su petición porque el interesado ha sido condenado a la pena de seis meses y un día de prisión menor, por su actuación en zona roja;

Resultando que notificada dicha resolución, el señor Olañeta interpuso los recursos de reposición y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que el fallo del Consejo de Guerra que lo juzgó no le condenaba a pena alguna y, únicamente, al ser elevada su causa al Consejo Supremo de Justicia Militar y revisar este Tribunal la primera sentencia que había sido disentida por el Auditor de Guerra de la Región con relación a los procesados señores Barado y Ramos,

pero no por lo que se refería al recurrente, fué cuando se le impuso seis meses y un día de prisión menor por el delito de ayuda a la rebelión, y que el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Mayor Martínez, a quien se le había impuesto la pena de un año de prisión menor, es decir, una condena mayor que la del interesado, había sido resuelto en sentido estimatorio, otorgándosele la mejora de pensión prevista en el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió desestimar expresamente la reposición por las mismas razones tenidas en cuenta al dictar el acuerdo impugnado;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si corresponde aplicar al recurrente el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 con arreglo al cual «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 ..... para los retirados por edad entre 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares y Subalternos de los tres Ejércitos que encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que según se deduce del expediente los servicios prestados por el mismo durante la Guerra de Liberación a favor del Movimiento Nacional se redujeron al desempeño de destinos burocráticos durante el escaso lapso de tiempo comprendido entre el 6 de febrero de 1939 y el término de la Guerra de Liberación, por lo que teniendo en cuenta estas circunstancias no puede entenderse comprendido al recurrente entre los beneficiarios del Decreto en cuestión, tanto mas cuanto que por los servicios prestados a los rojos se le impuso la pena de seis meses y un día de prisión menor y, en consecuencia, procede denegar su pretensión.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Ruiz Rosales, Auxiliar segundo del CASTA, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar referente a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Ruiz Rosales, Auxiliar segundo del CASTA, retirado, referente a su haber pasivo; y

Resultando que don José Ruiz Rosales, Auxiliar segundo del CASTA, pasó a la situación de retirado en el año 1945, y por el Consejo Supremo de Justicia

Militar le fué señalado el correspondiente haber de retiro;

Resultando que una Orden ministerial de Marina de 31 de mayo de 1951 le reconoció el derecho a la percepción de cinco quinquenios, con efectos referidos a 1 de enero de 1950;

Resultando que solicitó el recurrente del Consejo Supremo de Justicia Militar que se modificase su haber de retiro incrementando al sueldo regulador los quinquenios de referencia, solicitud que fué denegada en 31 de diciembre de 1951, toda vez que el recurrente no había percibido los quinquenios citados durante el servicio activo;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué denegado en 1 de julio de 1952, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Visto el Estatuto de Clases Pasivas; Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a que se modifique su haber pasivo, habida cuenta de los quinquenios que le fueron reconocidos con posterioridad a la fecha de su retiro;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que el sueldo regulador se integra por aquellas cantidades que además de reunir otras condiciones hayan sido devengadas durante el servicio activo; y como en el presente caso los quinquenios cuya aplicación al sueldo regulador pretende el recurrente han sido reconocidos con posterioridad, es evidente que, salvo prueba en contrario, no pueden estimarse como devengados durante el servicio activo y acumulables al sueldo regulador, por la razón apuntada;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Orden ministerial de 31 de mayo de 1951, al reconocer al recurrente el derecho al percibo de unos quinquenios, lo hace con efectos referidos a 1 de enero de 1950, fecha en que el interesado se hallaba en situación de retirado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Guerrero Fernández, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Guerrero Fernández, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Antonio Guerrero Fernández, Teniente de la Guardia Civil, ascendió a Sargento en 1924; pasó a la situación de retirado, por edad, en 1935, y prestó servicios en la Guerra de Liberación;

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció el derecho a una pensión de 787,50 pesetas, equivalente a los 90 céntimos del sueldo de Capitán, incrementada en dos quinquenios, a percibir desde 12 de julio de 1949;

Resultando que solicitó posteriormente los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951, y el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 4 de julio de 1952, resolvió acceder a lo pretendido por el señor Guerrero Fernández, dando al nuevo señalamiento efectos conferidos a 1 de enero de 1944, pero dejando reducida la nueva pensión a la suma de 600 pesetas, habida cuenta de que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 19 de mayo de 1944, el sueldo regulador debía ser el de Teniente, en la cuantía vigente en los presupuestos de 1943;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado en 15 de septiembre de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en la pretensión de que se le reconociese la pensión de pesetas 787,50, otorgada en el primero de los señalamientos practicados;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949; Orden circular de 19 de mayo de 1944, y Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a que se le compute como regulador a efectos pasivos el sueldo del empleo de Capitán;

Considerando que la Orden circular de 19 de mayo de 1944, de directa aplicación al caso, dispone que el sueldo regulador será el del empleo ostentado en el momento del retiro, pero en la cuantía vigente en los presupuestos de 1943, por lo cual es evidente que la resolución impugnada se ajusta a derecho, pero sin que quepa alegar contra esta tesis otros preceptos del régimen ordinario de pensiones, ya que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que las pensiones derivadas del Decreto de 11 de julio de 1949 y de la Ley de 13 de diciembre de 1943 tienen un carácter autónomo y sustantivo que los interesados solicitan voluntariamente, de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fernando Bermejo Herrera, Cabo primero de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestimó la petición de abono de tiempo permanecido en zona roja.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido

por don Fernando Bermejo Herrera, Cabo primero de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestimó la petición de abono de tiempo permanecido en zona roja; y

Resultando que el Cabo primero de la Guardia Civil don Fernando Bermejo Herrera permaneció en zona roja desde el 18 de julio de 1936 al 28 de marzo de 1939, prestando servicio activo durante todo el período;

Resultando que por Orden de 10 de septiembre de 1948 fué reconocido el tiempo transcurrido en zona roja, toda vez que fué declarado exento de responsabilidad, como consecuencia de su actuación en la misma;

Resultando que dictada la Orden circular de 26 de abril de 1951, le fué incoado nuevo expediente para rectificar el abono de tiempo practicado, y por resolución de 12 de mayo de 1952 fué anulado el anterior reconocimiento, habida cuenta de que el recurrente había prestado servicio a los rojos;

Resultando que contra la resolución anterior interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado en 15 de julio de 1952;

Resultando que en 17 de julio de 1952 interpuso el señor Bermejo recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943, artículo octavo, párrafo último, Orden ministerial de 30 de junio de 1948, Orden Circular de 26 de abril de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente al abono de tiempo trans-

currido en zona roja, habida cuenta de que ha prestado servicios a los marxistas;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción; que los servicios prestados a los rojos no son abonables, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8, párrafo último del Decreto de 11 de enero de 1943; que la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 debe interpretarse únicamente en el sentido de declarar que reconoce el tiempo transcurrido en zona roja, pero no los servicios prestados a los marxistas; y que este criterio interpretativo ha sido corroborado por la Orden circular de 26 de abril de 1951, que niega el abono de tiempo a aquellos militares que «prestaron sus servicios a los rojos de manera continuada, cualquiera que fuera su categoría o destino, sin concurrir ninguna circunstancia excepcional a favor del Movimiento».

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Sabina y doña Carmen Frutos Palomares contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central que les desestima petición relativa a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Sabina y doña Carmen Frutos Palomares, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central que le desestima petición relativa a pensión; y

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de 12 de abril de 1932, se concedió a la recurrente, en unión de sus hermanos don Felipe y doña Justina, y de su madrastra doña Cecilia Calvo García, la pensión de 1.000 pesetas anuales, como huérfanos y viuda, respectivamente, del Maestro don José Frutos; que en 30 de noviembre de 1933 se acumuló a favor de las tres hermanas las partes de pensión del hermano, por haber cumplido la mayoría de edad, y por acuerdo de 18 de abril de 1947 se acumuló a las mismas tres hermanas la parte de pensión de su madrastra, por fallecimiento de ésta; que las recurrentes solicitaron, en 23 de junio de 1947, la acumulación de la parte correspondiente a su hermana doña Justina, por haber contraído ésta matrimonio en 1 de junio de 1937, resolviendo la Dirección General, en su acuerdo de 21 de julio de 1947:

1.º Exigir a doña Justina el reintegro de las cantidades percibidas por la misma desde el 1 de junio de 1937, en que contrajo matrimonio, hasta la fecha en que hubiese sido o fué de baja en nómina, por haberlos percibido indebidamente.

2.º Acumular en favor de las dos hermanas solteras la mitad de la pensión correspondiente a su madrastra, en lugar de acumularla a favor de las tres herma-

nas, con abono desde el día siguiente al fallecimiento de aquélla, y previa deducción de los percibidos por sus partes de pensión.

3.º Declarar sin derecho a las recurrentes a obtener la acumulación de la parte correspondiente a la hermana casada, por no haberla solicitado dentro del plazo de cinco años desde el matrimonio de ésta; que las recurrentes entablaron reclamación en 4 de agosto de 1947, pidiendo se les condonara la obligación del reintegro acordada en dicha resolución, desestimada la reclamación por el Tribunal Económico-administrativo Central en acuerdo de 13 de julio de 1948, fundado en falta de personalidad de las reclamantes para pedir la condonación de una obligación de reintegro impuesta a su hermana doña Justina, ya que ni siquiera invocan las representaciones de la misma, y en haber prescrito el derecho a la acumulación de pensión que solicitan, por haber transcurrido con exceso el plazo legal establecido, aun teniendo en cuenta la interrupción de prescripción prevenida por la Ley de 13 de julio de 1940;

Resultando que en instancia de 23 de octubre de 1948, doña Sabina Frutos pidió la rectificación del anterior acuerdo, alegando que en el mismo no se habían tenido en cuenta peticiones anteriores, fundadas en la justificación del matrimonio civil celebrado en zona roja en 1937, desestimándose la rectificación pedida por acuerdo de 20 de enero de 1949, por ser también posteriores las peticiones aludidas a la prescripción apreciada en el acuerdo impugnado, y porque cualquiera que sea la índole del matrimonio celebrado por doña Justina en 1937, haya que atenerse a los pronunciamientos contenidos en el acuerdo de 21 de julio de 1947 y resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 13 de julio de 1948, que lo confirmó expresamente, y porque el matrimonio canónico celebrado por doña Justina en 17 de diciembre de 1944 ni ha trascendido al Registro Civil ni entraña ya inexistencia

legal del matrimonio civil, ni por su fecha ni por las autoridades que concurren a su celebración, a tenor de lo dispuesto en las Ordenes de 12 de agosto de 1938 y 8 de marzo de 1939;

Resultando que en 1 de febrero de 1949 doña Sabina solicitó del Director general de la Deuda y Clases Pasivas la reposición del acuerdo citado, exponiendo que desde 1937, en que su hermana Justina contrajo matrimonio civil, las otras dos hermanas siguieron cobrando la pensión hasta 1944, en que se advirtió que a pesar de figurar en nómina las tres hermanas como perceptoras de la mitad de la pensión (la otra mitad la percibía la madrastra), sólo eran dos las que tenían derecho a ella, y que a pesar de haber solicitado la acumulación formal de la pensión, dejó sin efecto su solicitud al comunicársele que no podría realizarla por no estar convalidado el matrimonio de la hermana, razón por la cual siguieron cobrando las tres hermanas como solteras; que en 18 del mismo mes y año interpuso ante el Tribunal Económico-administrativo Central reclamación contra el mismo acuerdo, siendo desestimada la reclamación por nuevo acuerdo de 25 de abril de 1950, fundado en que, conforme el artículo 43 del Reglamento de 29 de julio de 1924, las resoluciones del Tribunal Económico-administrativo Central en materia de Clases Pasivas no son susceptibles otro recurso que el de agravios, previo el de reposición ante el mismo Tribunal, en virtud de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1947, y que siendo firme, por tanto, el acuerdo de 13 de julio de 1948, contra el que no se interpuso el recurso pertinente, no puede volverse a conocer del asunto, y en que el hecho de que con anterioridad a dicha resolución firme se haya justificado que la petición de acumulación se había formulado en 7 de agosto de 1944, en nada altera los términos de aquella, puesto que también en esa fecha había prescrito el derecho por el transcurso de cinco años, a contar desde el 1 de abril de 1939, en virtud de la suspensión de plazos, acordada por la Ley de 13 de julio de 1940;

Resultando que en 5 de julio de 1952 las recurrentes solicitaron el acrecimiento de su pensión por matrimonio de su hermana doña Justina, y doña Carmen, además, por el posterior matrimonio de doña Sabina, invocando la Orden de 30 de enero de 1952, resolutoria de un recurso de agravios interpuesto en un caso análogo, siendo desestimada su petición por acuerdo de 4 de agosto siguiente, por no poder volver sobre el adoptado por la Dirección General en 21 de junio de 1947, y confirmado por el Tribunal Económico-administrativo Central en 25 de abril de 1950.

Resultando que en 16 de agosto último doña Sabina y doña Carmen Frutos, y asistida la primera por su esposo, interpusieron el presente recurso de agravios contra la denegación de la reposición o revisión del acuerdo por el que se considera prescrito el derecho a la acumulación de pensión, invocando en apoyo la Orden de 30 de enero de 1952, dictada para resolver un recurso de agravios en caso idéntico al de las interesadas;

Vistos los preceptos de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la cuestión previa planteada en este recurso consiste en determinar lo relativo a su procedencia y admisibilidad;

Considerando que, según tiene reiteradamente declarada esta jurisdicción, no son recurribles en vía de agravios las resoluciones no definitivas, siendo además presupuesto necesario, para que pueda recurrirse en agravios, que se interponga el recurso previo de reposición;

Considerando que el acuerdo recurrido de 4 de agosto pasado fué dictado por la Intervención de la Dirección General de

la Deuda y Clases Pasivas, por la que centra el mismo cabe la reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-administrativo Central, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42, número 1 del Reglamento de 29 de julio de 1924, reclamación que no consta hayan interpuesto las recurrentes, lo cual explica que no hayan interpuesto tampoco recurso de reposición, al no haber provocado el correspondiente acuerdo del Tribunal citado, razones ambas suficientes para concluir la improcedencia del presente recurso, sin perjuicio de que en uso de la facultad que le concede el artículo 7.º del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas, la Dirección General de la Deuda puede rectificar de oficio, a instancia de parte, su acuerdo de 4 de agosto último, en cuanto mantiene otros anteriores adoptados en parte sobre peticiones distintas a la deducida por doña Carmen Frutos con relación al matrimonio de su hermana doña Sabina, celebrado con la posterioridad a los aludidos acuerdos de 1947 y 1950.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de la posible rectificación a que se alude en el último considerando.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Domiciano Díaz Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Domiciano Díaz Pérez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Guardia civil don Domiciano Díaz Pérez, formó parte de la «Guardia Cívica», organizada para la defensa de Cartagena; fué nombrado en 14 de febrero de 1938 Subjefe local de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., y en 18 de marzo de 1939, por orden del Gobernador militar de la provincia de Huelva, quedó afecto al campo de prisioneros de guerra que se estableció en San Juan del Puerto;

Resultando que solicitó la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, pretensión que le fué denegada en 6 de mayo de 1952, en razón a que el interesado no había prestado servicios de carácter militar durante la Campaña de Liberación;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado en 24 de junio de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios en 14 de julio del propio año, insistiendo en la pretensión deducida en su escrito de reposición;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios es

la de dilucidar si tiene derecho el recurrente a la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, en mérito a los servicios prestados;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que el Decreto de 11 de julio de 1949 tiene el carácter de premio a una conducta, por la cual los servicios prestados han de ser de una cierta entidad, circunstancias que deben ser apreciadas en principio por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que en el presente caso el acuerdo impugnado, no solamente no es contrario a derecho, sino que se ajusta al espíritu del citado Decreto de 1949.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Gomariz Aguilar, Auxiliar segundo del CASTA, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Gomariz Aguilar, Auxiliar segundo del CASTA, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Auxiliar segundo del CASTA don Francisco Gomariz Aguilar prestó servicio a los rojos desde el 13 de julio de 1936 al 1 de abril de 1939; fué retirado del servicio activo por haber cumplido la edad reglamentaria, en virtud de la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1942, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar, a tenor de los artículos 2, 8, párrafos segundo del 12 y 19 y 59 del vigente Estatuto de Clases Pasivas en relación con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1942, señaló al interesado el haber pasivo mensual de 300 pesetas, que equivale a los 60 céntimos del sueldo regulador (458,33 pesetas), incrementado en 41,66 pesetas en un quinquenio que se hallaba percibiendo al ser retirado y que le corresponde por contar con 23 años dos meses y veinte días de servicios al Estado;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, a petición del interesado, por acuerdo de 6 de noviembre de 1950, procedió a la mejora de haber pasivo, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de enero de 1949 sobre abono del tiempo servido en zona roja, concediéndole la pensión de retiro de 325 pesetas, que son las 60 centésimas del sueldo regulador, por reunir 25 años 11 meses y 3 días de servicios y por haberse sido concedido, por Orden ministerial de 12 de enero de 1949, un segundo quinquenio a efectos de rectificación de su haber pasivo;

Resultando que el señor Gomariz Aguilar solicitó, mediante instancias de 18 de septiembre de 1951 y 24 de octubre del mismo año, mejora de su anterior señalamiento, con motivo de acreditar más

tiempo de servicio y por concesión de nuevos quinquenios, petición que fué desestimada por el Consejo Supremo de Justicia Militar por acuerdo de la Sala de Gobierno de 26 de febrero de 1952, de conformidad con el dictamen del Fiscal militar, quien en su informe cumplimentaba acuerdo de dicha Sala de Gobierno de fecha 25 de enero de 1952, a fin de que descontase al interesado el tiempo servido en zona roja; de esa forma reunía el interesado un total de 23 años 4 meses y 12 días de servicios abonables y tomando como regulador 458,33 pesetas por su sueldo y un quinquenio de 41,66 pesetas, y aplicándole los artículos 8 y 9, tarifa II A) y artículo 59 del Estatuto de Clases Pasivas, le resulta el haber pasivo de 300 pesetas mensuales;

Resultando que con fecha 7 de abril de 1952 interpuso recurso de reposición contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero y 26 de febrero de 1952, por entender que existe infracción de la Orden ministerial que a todos los efectos le reconoció como válido el tiempo de servicio prestado en zona no liberada y serle de aplicación los preceptos de la Orden de 13 de enero de 1949, la cual se halla en vigor y ha de surtir sus plenos efectos; recurso de reposición que fué desestimado por acuerdo de la Sala de Gobierno de 6 de mayo de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que en 26 de mayo de 1952 interpuso recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Vistos el Reglamento general para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, artículo 2, Decreto de 11 de enero de 1943, artículo 8, párrafo último;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios es el de dilucidar si tiene derecho el recurrente al abono de tiempo en zona roja, habida cuenta de que prestó servicios a los marxistas, aun cuando poste-

*ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Angel Salgado García, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército sobre abono de tiempo permanecido en zona roja.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Angel Salgado García, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército, sobre abono de tiempo permanecido en zona roja; y

Resultando que el Guardia civil segundo don Angel Salgado García, permaneció en zona roja durante toda la Guerra de Liberación; prestó servicios desde el comienzo hasta el mes de febrero de 1937, en que fué expulsado del Cuerpo por desafecto al régimen rojo, permaneciendo en esta situación hasta noviembre siguiente, en que fué reintegrado, prestando de nuevo sus servicios hasta el 12 de mayo de 1938 en que fué detenido y juzgado, siendo condenado a tres años de trabajo en los batallones disciplinarios, permaneciendo en esta situación hasta el final de la guerra;

Resultando que dictada la Orden ministerial de 30 de junio de 1938, una resolución de 30 de septiembre del propio año le reconoció como abonables el tiempo transcurrido en zona roja, toda vez que el recurrente fué depurado sin declaración de responsabilidad;

Resultando que dictada la Orden circular de 28 de abril de 1951 fué incoado un expediente de la Dirección General de la Guardia Civil para rectificar el abono concedido por la Orden de 1948, y

riormente fuese declarado exento de responsabilidad;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento general para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas es el Consejo Supremo de Justicia Militar a quien corresponde el reconocimiento y clasificación de los derechos pasivos de los individuos del Ejército y de la Armada, por lo que es evidente que el reconocimiento del tiempo computable a efectos pasivos en el Consejo Supremo de Justicia Militar a quien corresponde resolverlo, con arreglo a las normas jurídicas dictadas al efecto;

Considerando que el artículo 8, párrafo último del Decreto de 11 de enero de 1943, dispone que el tiempo servido a los rojos no será abonable a efectos de retiro, y que este precepto de directa aplicación al caso controvertido no ha podido ser derogado por la Orden ministerial de 13 de enero de 1949, de rango inferior, ni tampoco puede interpretarse esta Orden ministerial en el sentido pretendido por el recurrente, toda vez que su finalidad es conceder un abono de tiempo a la sola permanencia en zona roja, pero nunca puede interpretarse en el sentido, muy diferente, de reconocer el servicio prestado a los marxistas,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

que en 12 de julio de 1952, se dispuso que solamente se le abonara el tiempo que va desde 1 de febrero de 1937 al 1 de noviembre siguiente, y el comprendido entre el 12 de mayo de 1938 y el 28 de marzo de 1939, en que permaneció sin prestar servicios;

Resultando que contra la resolución anterior interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado en 10 de septiembre de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión de que le fuese abonado todo el tiempo transcurrido en zona roja;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943, el artículo octavo, párrafo último de la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 y la Orden circular de 26 de abril de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente al abono de los periodos de tiempo en que prestó servicio en zona roja;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción; que los servicios prestados a los rojos no son abonables, de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo, párrafo último del Decreto de 11 de enero de 1943; que la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 debe interpretarse únicamente en el sentido de declarar que reconoce el tiempo transcurrido en zona roja, pero no los servicios prestados a los marxistas,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ginés García Muñoz, Sargento de la Policía Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ginés García Muñoz, Sargento de la Policía Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo;

Resultando que el Sargento de la Policía Armada don Ginés García Muñoz, permaneció en zona roja desde el comienzo del Alzamiento Nacional hasta 1 de abril de 1939, y que durante dicho periodo prestó sus servicios a los rojos, siéndole posteriormente depurado sin declaración de responsabilidad;

Resultando que pasó a la situación de retirado por edad en el año 1952, y que en acuerdo de 4 de abril del mismo año el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció un haber de retiro descontándole el tiempo transcurrido en zona roja, fundamentándose a este respecto en el Decreto de 11 de enero de 1943;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado en 4 de junio de 1952, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios alegando que había sido depurado sin responsabilidad, y que por ello se le debía abonar el tiempo de permanencia en zona roja, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1948, y que en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden ministerial le había sido abonado en activo este periodo transcurrido en zona roja, en virtud de una Orden de 2 de junio de 1949;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943; Ley de 8 de marzo de 1941, artículo 18; Orden ministerial de 17 de diciembre de 1948;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios es la de determinar si tiene derecho el recurrente a que se le reconozca el tiempo transcurrido en zona roja, habida cuenta de que prestó servicios;

Considerando que la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1948 dispone, análogamente a la de 30 de junio de 1948 y a la de 13 de enero de 1949, que se reconocerá el tiempo transcurrido en zona roja aquellos miembros del Cuerpo de la Policía Armada que hubiesen sido declarados exentos de responsabilidad como consecuencia de su actuación en la misma;

Considerando que ya ha sostenido esta jurisdicción en la interpretación de las citadas Ordenes ministeriales que se refieren exclusivamente al tiempo transcurrido en zona roja, pero no reconocen abonables a efectos pasivos los servicios prestados a los marxistas, y que por otra parte el Decreto de 11 de enero de 1943 dispone en su artículo octavo, párrafo

último, que el tiempo servido a los rojos no es abonable a efectos de retiro.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Diego Pérez Pacheco, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Diego Pérez Pacheco, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, y

Resultando que don Diego Pérez Pacheco, ascendió a Sargento en el año 1928 y pasó a la situación de retirado el año 1939 con el empleo de Teniente de la Guardia Civil;

Resultando que como prestó servicio en la Guerra de Liberación desde el 7 de agosto de 1937 al 1 de abril de 1939, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, invocando el Decreto de 11 de julio de 1949, a lo que el Consejo Supremo de Justicia Militar accedió en 16 de junio de 1952, reconociendo al interesado un haber de retiro equivalente al 90 por 100 del sueldo de Teniente, vigente en los presupuestos de 1943, incrementado en dos quinquenios;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fue denegado en 29 de agosto de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios en solicitud de que se le reconociese como regulador el sueldo del empleo de Capitán incrementado en los quinquenios, que por años de servicios pudiera corresponderle;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949; Ley de 13 de diciembre de 1943; Orden circular de 19 de mayo de 1944, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el sueldo regulador reconocido al recurrente en el señalamiento practicado es ajustado a derecho;

Considerando que la Orden circular de 19 de mayo de 1944, de directa aplicación al caso, dispone en su apartado 1 que el sueldo regulador será el del empleo ostentado en la fecha de retiro, pero en la cuantía vigente en los presupuestos de 1943, y que como quinquenios acumulables solamente se reconocerán los perfeccionados hasta la fecha del retiro, por lo cual, como el recurrente se retiró con el empleo de Teniente y ascendió a Sargento en 1929 y prestó ser-

vicio activo hasta 1939, es evidente que el señalamiento practicado se ajusta a las disposiciones vigentes.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Rectificación a la Orden de 13 de junio de 1953 por la que se confirmaba en la Fiscalía Superior de Tasas a don Andrés Collado Cortés.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 171, de 20 de junio de 1953, página 3727, se rectifica en la forma que a continuación se expresa:

En el párrafo segundo, cuarta línea, donde dice: octubre de 1940, debió decir: octubre de 1945.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Rafael Gómez Escolar, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º, 24 y 25 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo mínimo de un año, a don Rafael Gómez Escolar, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Lerma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se concede a don Francisco Torrero León la excedencia en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número 2 de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Francisco Torrero León, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número dos de Madrid, en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alfonso Fernández Fernández, Agente del Juzgado Comarcal de Bueu (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfonso Fernández Fernández, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Bueu (Pontevedra).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57, del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Gabriel Peña Barros, Agente del Juzgado Comarcal de Castellar de Santisteban (Jaén).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gabriel Peña Barros, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Castellar de Santisteban (Jaén).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57, del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente Judicial tercero don Félix Garrido Moreno.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Félix Garrido Moreno, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de primero de mayo de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1953, por la que se declara a don Pedro del Río del Caz, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro del Río del Caz, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Sepúlveda (Segovia).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se declara jubilado forzoso a don Francisco Caso Salcedo, Juez comarcal de Villabona (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Francisco Caso Salcedo, Juez comarcal de tercera categoría, que presta sus servicios en el Juzgado Comarcal de Villabona (Guipúzcoa), debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día primero de junio de 1953, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don Rafael Rubio Tallón, Auxiliar del Juzgado Municipal número 1 de Córdoba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Rafael Rubio Tallón, Auxiliar del Juzgado Municipal número uno de Córdoba,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre del año 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Espinosa Mendía, Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Manuel Espinosa Mendía, Auxiliar del Juzgado Municipal número dos de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre del año 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal número 4 de Barcelona, don Eduardo Melean Sol.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Eduardo Melean Sol, Fiscal municipal de segunda categoría, con destino en la Fiscalía, del Juzgado Municipal número 4 de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Esteban Lagarto, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Esteban Lagarto, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Enrique Cebollero Al mudévar, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Cebollero Al mudévar, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Zaragoza, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente Judicial tercero don Eutiquio García García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eutiquio García García, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Pamplona, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de primero de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario al Agente Judicial tercero don Ovidio Ruiz Aznar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ovidio Ruiz Aznar, Agente Judicial tercero, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de primero de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se concede la modificación del artículo 23 de su Reglamento a la Compañía «Caja Central de Ahorros y Préstamos», de Avila.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Consejo de la Caja Central de Ahorros y Préstamos de Avila, en solicitud de que sea aprobada la modificación del artículo 23 de su Reglamento, acordada por dicho Consejo de Patronato de 18 de marzo de 1953;

Visto el artículo 58 del Estatuto de Entidades Particulares de Ahorro y Capitalización y Similares, de 21 de noviembre de 1929, y el informe favorable de la Sección de Ahorro y de ese Centro directivo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien aprobar la expresada modificación del artículo 23 del Reglamento de la Caja Central de Ahorros y Préstamos de Avila.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Enterramientos a la Sociedad Anónima «Nuestra Señora de Covadonga».

Ilmo Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Anónima «Nuestra Señora de Covadonga», domiciliada en Oviedo, calle Suárez de la Riva, núm. 1, interesando su inscripción en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, así como la correspondiente autorización para operar en el Ramo de Enterramientos, y a cuyo efecto ha remitido toda la documentación exigida en estos casos por las vigentes disposiciones legales y reglamentarias;

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas secciones de ese Centro Directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción de la referida Entidad en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, autorizándola para practicar operaciones de Seguros en el Ramo de Enterramientos, con aprobación de las pólizas, tarifas y documentación aportada, si bien limitando la cuantía de las indemnizaciones por renuncia al servicio de Enterramientos a cifra superior a 900 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se aprueban modificaciones estatutarias a la Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros «Meridional».

Ilmo Sr.: Vistas las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general de «Meridional», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, celebrada el 25 de junio de 1952, con el fin de adaptar sus Estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y teniendo en cuenta que las expresadas modificaciones no se oponen a las normas genéricas que la referida Ley establece para todas las Sociedades Anónimas, ni a las específicas relativas a las Entidades aseguradoras;

Vistos el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1951, el Decreto de 14 de diciembre de 1951 (Grupo uno, apartado a) y el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y oída sobre el caso la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien aprobar las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general de accionistas de la Compañía de Seguros «Meridional» celebrada el 25 de junio de 1952.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se deniega autorización para operar en el Ramo de Robo y Expoliación, si no lo solicita en forma, a la Entidad «Unión Pacífico».

Ilmo Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía Anónima de Seguros «Unión Pacífico» en orden a la autorización de utilizar pólizas de Seguros con-

tra el Robo y la Expoliación, y teniendo en cuenta que la referida Entidad fundamenta su solicitud en que se encuentra autorizada para la práctica del Seguro de Incendios y demás riesgos eventuales por Real Orden de 25 de junio de 1925; y

Considerando que si bien el Ramo de Robo figura en el grupo tercero de la clasificación que establece el número 7 del artículo segundo de la Ley de 18 de marzo de 1944, esta agrupación no implica que los Ramos que la constituyen sean una unidad, ni similares, ya que nada tiene que ver el riesgo de Incendios con el de Robo;

Considerando que tratándose, por tanto, de un Ramo enteramente independiente, debe ser solicitada su práctica con arreglo a los requisitos señalados en el artículo segundo de la Ley de 14 de mayo de 1908;

Considerando que en el artículo cuarto de la Ley de 20 de diciembre de 1952 se dispone que la inscripción de nuevos Ramos de las Entidades hoy inscritas, les impone la obligación de ampliar el importe de sus depósitos hasta la cifra de 5.000.000 de pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y oída sobre el caso la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien ordenar que si la Sociedad Anónima de Seguros «Unión Pacífico» desea ser autorizada para la práctica de operaciones independientes de Robo y Expoliación, es necesario que solicite la inscripción en dicho Ramo, ateniéndose a lo dispuesto sobre el particular por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Enterramientos a «La Previsora Bilbaína, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Anónima de Seguros «La Previsora Bilbaína», domiciliada en Bilbao, calle de la Cruz, núm. 1, interesando su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, así como la correspondiente autorización para operar en el Ramo de Enterramientos, habiendo remitido toda la documentación exigida por la vigente legislación en estos casos;

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción de la referida entidad en el Registro Especial de Seguros, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, autorizándola para practicar operaciones de Seguros en el Ramo de Enterramientos, con aprobación de las pólizas, tarifas y resto de la documentación aportada, pudiendo la Entidad hacer uso de la cifra de su capital social de 1.200.000 pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, y contratar operaciones dentro de los límites que señale el apartado a) del número dos de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se deniega la autorización para operar en el Ramo de Robo a la Compañía Anónima de Seguros «La Constancia» si no lo solicita en forma.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía Anónima de Seguros «La Constancia», en orden a la autorización de utilizar pólizas de seguros contra el Robo y la Expoliación, y teniendo en cuenta que la referida Entidad fundamenta su solicitud en que se encuentra autorizada para la práctica del Seguro de Incendios y demás riesgos eventuales por Real Orden de 25 de junio de 1925; y

Considerando que si bien el Ramo de Robo figura en el grupo tercero de la clasificación que establece el número 7 del artículo segundo de la Ley de 18 de marzo de 1944, esta agrupación no implica que los Ramos que la constituyen sean una unidad, ni similares, y que nada tiene que ver el riesgo de Incendios con el de Robo;

Considerando que tratándose, por tanto, de un Ramo enteramente independiente, debe ser solicitada su práctica con arreglo a los requisitos señalados en el artículo segundo de la Ley de 14 de mayo de 1908;

Considerando que en el artículo cuarto de la Ley de 20 de diciembre de 1952 se dispone que la inscripción de nuevos Ramos de las Entidades hoy inscritas, les impone la obligación de ampliar el importe de sus depósitos hasta la cifra de 5.000.000 de pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y oída sobre el caso la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien ordenar que si la Sociedad Anónima de Seguros «La Constancia» desea ser autorizada para la práctica de operaciones independientes de Robo y Expoliación, es necesario que solicite la inscripción en dicho Ramo, ateniéndose a lo dispuesto sobre el particular por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se autoriza la inscripción en los Ramos de Responsabilidad Civil y Accidentes Individuales a la Mutualidad de Seguros Generales «Magerit».

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada al expediente de la Mutualidad de Seguros generales «Magerit», domiciliada en esta capital, Príncipe, 12, en solicitud de obtener autorización para contratar operaciones en los Ramos de Responsabilidad Civil y Accidentes Individuales, dentro del término municipal de Madrid;

Visto, asimismo, el informe favorable de ese Centro Directivo, de conformidad con la propuesta de V. I., y oída sobre el caso la Junta Consultiva de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908 a la Entidad solicitante, para efectuar exclusivamente dentro de los límites del término municipal de Madrid, operaciones en los Ramos de Responsabilidad Civil y Accidentes Individuales, siempre que el riesgo esté situado permanentemente dentro de dicho ámbito y en el mismo hayan de cumplirse las obligaciones derivadas de los contratos, a cuyo fin se le aprueban los modelos de proposiciones, pólizas y tarifas para el «Seguro contra la Responsabilidad Civil por accidentes causados a terceros» y «Seguro Individual contra toda clase de accidentes corporales», por hallarse ajustado a

las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Banco Español en París» para el ejercicio 1950.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, Texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades, Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, se califique a la Sociedad «Banco Español en París, para el ejercicio de 1950, como Sociedad española con todos sus negocios en el extranjero y se fije como cifra relativa de negocios para el extranjero, en dicho ejercicio, la del 90 por 100 (noventa enteros por ciento), teniendo presente la limitación establecida en el artículo primero de la Ley de 2 de junio de 1939.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña María Dolores Jerez Juan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a doña María Dolores Jerez Juan, Maestra Nacional de Viñuelas (Gualajara), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de marzo del mismo año, Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Orden de 24 de diciembre de 1952,

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a doña María Dolores Jerez Juan, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1940, que le impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña Antonia Liz Díaz.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a doña Antonia Liz Díaz, Maestra Nacional de Mérida (Madrid), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952,

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a doña Antonia Liz Díaz, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 4 de octubre de 1941, que le impuso la sanción de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña Martina Alcántara Nebreda.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a doña Martina Alcántara Nebreda, Maestra Nacional de Seseña (Toledo), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952,

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a doña Martina Alcántara Nebreda, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 14 de enero de 1949, que le impuso la sanción de traslado fuera de la provincia con prohibición de solicitar vacantes durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña Amparo Llarena Luna.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a doña Amparo Llarena Luna, Maestra Nacional de Uldecona (Taragona), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952,

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a doña Amparo Llarena Luna, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 29 de mayo de 1948, que le impuso la sanción de traslado dentro de la región de Cataluña por dos años, con la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Vicente Nadal Gargallo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a don Vicente Nadal Gargallo, Maestro Nacional de Mascarell (Castellón), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952,

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a don Vicente Nadal Gargallo, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1940, que le impuso la sanción de traslado dentro de la provincia durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Ezequiel Perona Terrades.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a don Ezequiel Perona Terrades, Maestro Nacional de Villamayor de Santiago (Cuenca), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952,

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a don Ezequiel Perona Terrades, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 7 de octubre de 1942, que le impuso la sanción de traslado fuera de la provincia cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña Cinta Pilar Llarena Luna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a doña Cinta Pilar Llarena Luna, Maestra Nacional de Uldecona (Tarragona), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a doña Cinta Pilar Llarena Luna, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 24 de octubre de 1942, que le impuso la sanción de traslado dentro de la región catalana, con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Manuel Carames Durán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a don Manuel Carames Durán, Maestro Nacional de Lantaoño (Pontevedra), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a don Manuel Carames Durán, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 21 de junio de 1937 y 3 de marzo de 1950, que le impuso la sanción de traslado dentro de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña Epifanía Sagües García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a doña Epifanía Sagües García, Maestra Nacional de Labaluga-Sopuerta (Vizcaya), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare

revisado el expediente de depuración instruido a doña Epifanía Sagües García, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1944, que le impuso la sanción para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Enrique Alaiz Regalez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a don Enrique Alaiz Regalez, Maestro Nacional de Borreda (Barcelona), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a don Enrique Alaiz Regalez, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1940, que le impuso la sanción de traslado fuera de la provincia con prohibición de solicitar vacantes durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Bernardo Miguel Mancebo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a don Bernardo Miguel Mancebo, Maestro Nacional de Elda (Alicante), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a don Bernardo Miguel Mancebo, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1940, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos años y prohibición de solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Mariano Rexach Fábrega.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a don Mariano Rexach Fábrega, Maestro Nacional de Masnou (Barcelona), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a don Mariano Rexach Fábrega, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1940, que le impuso la sanción de traslado durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Vicente Molto Gargoli.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a don Vicente Molto Gargoli, Inspector de Enseñanza Primaria de La Coruña, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a don Vicente Molto Gargoli, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1947, que le impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña Amalia Ocete Azpitarte.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a doña Amalia Ocete Azpitarte, Maestra Nacional de Castellar de Santisteban (Jaén), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a doña Amalia Ocete Azpitarte,

dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1940, que le impuso la sanción de traslado durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Victor Sanz Nadal.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a don Victor Sanz Nadal, Maestro Nacional de Belmonte (Cuenca), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a don Victor Sanz Nadal, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden de 23 de abril de 1941, que le impuso la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 20 de mayo de 1953 sobre lo que ha de abonar la Fundación «Patronato Hernández Monllor», de Alcoy (Alicante) por la enseñanza de sus beneficiarios.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación «Premio Hernández Monllor», de Alcoy (Alicante), clasificada por Real Orden de 8 de noviembre de 1930 tiene por fin diez becas para niños y niñas estudiantes del Bachillerato, que la Fundación las otorga mediante un concierto con el Colegio «Luis Vives», de dicha ciudad, el cual facilita enseñanza y todo lo necesario por la entrega de 750 pesetas anuales por cada uno;

Resultando que la misma Fundación solicitó y le fué concedido, por Orden de 13 de mayo de 1946, ampliar sus fines estableciendo otro premio especial mediante el cual se costeaban los estudios de una carrera, incluso universitaria, comprendiéndose en ese premio, matrícula, etc., y hasta el hospedaje del beneficiario en la capital donde radique la Universidad, si fueran de esa clase de enseñanzas las del interesado;

Resultando que ahora el Patronato trasladado una instancia del Colegio «Luis Vives» solicitando se le aumenten los honorarios en 100 pesetas por alumno y que se conceda una subvención de 2.000 pesetas para compensar los años anteriores en que se le pagaba 750 pesetas;

Considerando que aunque la cuenta que formule el Colegio para justificar su petición no aparezca plenamente justificada por consignar algunas partidas excesivas es indudable que dadas las actuales cir-

cunstancias es francamente modesta la cantidad de 750 pesetas por curso, por lo cual es prudente el aumento de esos honorarios;

Considerando que ocurre lo mismo con la subvención que reclama porque si se estima escasa la subvención de 750 pesetas es lógico que se le indemnice al Colegio en la medida posible por el tiempo en que sólo ha percibido aquellos honorarios, pero siempre que la indicada subvención lo sea por una sola vez, ya que de otra forma el importe total de las becas serían mucho más de lo que pueda pagar la Obra pía, porque no contando más que con una renta de 11.648 pesetas, de las que hay que descontar 1.164,80 por gastos de administración sólo quedan 10.612,80, y si se le dieran al Colegio las 2.000 pesetas de subvención anual sólo quedarían 112,80 por años, cantidades insuficientes para otros gastos necesarios, como son anuncios, etc.;

Considerando que prescindiendo de dicha subvención si se bajan de los intereses, una vez descontado el 10 por 100 de administración, las 8.600 pesetas de los becarios de segunda enseñanza sólo quedan 2.112,80 pesetas, cantidad a todas luces insuficiente para el premio concedido por la Orden de 13 de mayo de 1946, muchos más si al concurso que se anuncie sólo acuden estudiantes universitarios, de donde resultaría que o había que suspender las becas de segunda enseñanza o la universitaria; en ambos casos, aparte del perjuicio económico a los interesados, demostraría una discontinuidad no admisible;

Considerando que como a veces, según aparece de los antecedentes, no se cuare la totalidad de las becas de Bachillerato ni se presentan solicitantes para el premio extraordinario podría ser una solución suspender por ahora la convocatoria y concesión de este último, supuesto posible dentro de la Orden por la que se autorizó y tramitar un expediente para reducir los fines fundamentales e incluso reformarlo en parte.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Premio Hernández Monllor», instituida en Alcoy (Alicante) para que conceda al Colegio donde cursan los estudios los becarios de segunda enseñanza la cantidad de 850 pesetas por cada uno, a contar desde principio de curso actual, siempre que en esa cantidad se comprendan, por lo menos, los mismos servicios y atenciones que ahora se otorgan.

2.º Que igualmente le conceda el Patronato a dicho Colegio una subvención de 2.000 pesetas por una sola vez, quedando liquidada de conformidad la cuenta entre ambos, hasta el momento de vigencia del apartado anterior.

3.º Suspender por ahora la concesión del Premio extraordinario que fué autorizado por la Orden ministerial de trece de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

4.º Que por el Patronato se proceda a incoar el expediente reglamentario para la reducción de los fines, incluso la variación de algunos de ellos con arreglo a las posibilidades económicas actuales.

5.º Que por el mismo Patronato y con intervención de la Junta proceda, si no lo hubiera hecho ya, a invertir en una lámina intransferible el saldo de 19.000 pesetas de que dispone como sobrante de rentas al final de 1951 y dé cuenta a este Protectorado de haberlo verificado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Química física, 1.º y 2.º», y «Electroquímica» de la Universidad de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química física 1.º y 2.º» y «Electroquímica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se indica de la Universidad de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de la Pedagogía e Historia de la Pedagogía española» de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer la cátedra de «Historia de la Pedagogía e Historia de la Pedagogía española», de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid, que fueron convocadas por Orden de 30 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1950), con el último nuevo plazo a que alude la Orden de 15 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo del mismo año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. y Rvdmo. señor don Daniel Llorente Federicq, Obispo de Segovia.

Vocales: De designación automática, don Antonio Millán Poelles, don Victor García Hoz y don Anselmo Romero Marín, catedráticos de la Universidad de Madrid.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: don Juan Zaragüeta Bengoechea, catedrático jubilado de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don José Cortés Grau.

Vocales suplentes: De designación automática, nombrados previa propuesta en terna por el Consejo Nacional de Educación conforme al artículo segundo de la Orden ministerial de 2 de abril antes mencionada: Don Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez, don Pedro Sangro y don José Pemartín Sanjuán, catedrático de la Universidad de Madrid el primero.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Angel González Álvarez, catedrático de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado de este Departamento don Edelmiro Viéitez de Soto.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por don Edelmiro Viéitez de Soto, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, afecto a la Sección de Normas generales de Trabajo, de la Secretaría Técnica de Política Laboral, dependiente de la Dirección General de Trabajo, en el que solicita le sea concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Edelmiro Viéitez de Soto pase a la situación de excedencia voluntaria en su cargo de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por un periodo de tiempo mayor de un año e inferior a diez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se concede a don Gumersindo Botija Marlasca la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Gumersindo Botija Marlasca; y

Resultando que los empleados de la Caja de Ahorros de Santander solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Botija,

Depositario de la Entidad como recompensa a los méritos contraídos en cuarenta y siete años de servicios prestados con honradez, lealtad y laboriosidad ejemplares;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa, al amparo de lo dispuesto en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Gumersindo Botija Marlasca la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Antonio Estruch Malet.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Estruch Malet; y

Resultando que los Delegados Sindicales de la Sociedad «Antonio Estruch, Sociedad Anónima», solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del expresado señor, Gerente y fundador de la misma razón social, en atención a haber cumplido el cincuentenario de la organización de la Empresa, integrada por importantes industrias del ramo textil, de indudable interés general, a cuyo efecto puso a contribución su constante esfuerzo y laboriosidad ejemplar;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por cuanto los méritos alegados se encuentran previstos en los apartados a) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Antonio Estruch Malet la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se concede a don Tomás Esteban Agud la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Tomás Esteban Agud; y

Resultando que el Presidente del Consejo de Administración de «Fomento de la Prensa Tradicionalista, S. A.», editora del diario «El Correo Catalán», solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Esteban, que en una labor ininterrumpida de más de cincuenta años puso de manifiesto su amor al trabajo y competencia profesional, su honradez, su valor en el servicio y su alto espíritu de abnegación y heroísmo con ocasión del mismo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expresados, en cuanto constituyen méritos previstos en los apartados g) y j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, determinan la procedencia de acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Tomás Esteban Agud la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de junio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Cunicultura con Curtido y Avicultura» en Alcañiz (Teruel).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación, y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo, de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente curso: sobre «Cunicultura con Curtido y Avicultura» en Alcañiz (Teruel).

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 25.200 (veinticinco mil doscientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya

aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de junio de 1953 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> Paulina Martínez Hoyuela contra la multa que le fué impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Santander, a propuesta del Ilmo. señor Director general del Turismo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Paulina Martínez Hoyuela, propietaria de la fonda «Hoyuela», radicante en el Sardinero, de Santander, contra la resolución del señor Gobernador Civil de la provincia, de fecha 24 de octubre de 1952, que impuso a la citada industria una multa de 500 pesetas;

Resultando que en visita de inspección girada al hospedaje anteriormente indicado se pudo comprobar que en las habitaciones del mismo no aparecían expuestos los carteles indicadores de precios, previstos en la Orden de 19 de julio de 1952, por lo que, estimándose que se había infringido esta disposición, el Director general del Turismo propuso al Gobernador Civil de la provincia de Santander impusiera a la mencionada fonda una multa de 500 pesetas;

Resultando que acordada la sanción de referencia en resolución de la citada autoridad, de fecha 24 de octubre de 1952, y comunicada a doña Paulina Martínez Hoyuela, propietaria del expresado establecimiento, dicha interesada interpuso contra aquel acto administrativo recurso de alzada ante este Ministerio, por el que solicitó quedara sin efecto la multa de que se trata alegando para ello que la visita de inspección al hospedaje se realizó una vez transcurrida la época veraniega, única durante la cual funcionaba, y en el preciso momento en que la fonda iba a ser cerrada, tras la recogida de toda la ropa y enseres, hasta la próxima temporada, circunstancias que obligaron a retirar también los consiguientes carteles indicadores de precios;

Resultando que pasado el recurso, a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procedía la desestimación de la alzada, ya que en tanto no conste oficialmente la baja o cierre de una industria, la obligatoriedad de exhibir en las habitaciones de la misma los carteles indicadores de precios permanece en toda su vigencia;

Resultando que al escrito de recurso se ha acompañado el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso de la multa en la Caja General de Depósitos; y dicho recurso aparece interpuesto en tiempo hábil y forma legal;

Resultando que remitido el expediente

a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico - administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos la Orden de 8 de abril de 1939; el Decreto de 15 de febrero de 1952, y la Orden de 19 de julio del mismo año;

Considerando que la infracción de que se trata ha sido reconocida por la propia interesada, sin que sea suficiente para que queden justificadas las alegaciones que consigna la misma recurrente en orden a las circunstancias que impidieron continuaran expuestas en las habitaciones de su hospedaje la listas indicadoras de precios, ya que esta obligación, como señala la Dirección General del Turismo, no desaparece hasta tanto que conste de manera oficial la baja o cierre de la industria;

Considerando que la cuantía de la multa impuesta está justamente ponderada, en atención a la naturaleza de la infracción realizada y a la ejemplaridad que la sanción debe producir,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Prisiones

*Anunciando la subasta de las obras de construcción de un nuevo pabellón para el alojamiento de las Fuerzas de vigilancia en la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santofía (Santander.)*

Autorizada esta Dirección General, por Orden de este Ministerio de fecha 16 del actual, para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de un nuevo pabellón para el alojamiento de las Fuerzas de vigilancia en la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santofía (Santander), comprendidas en el proyecto y presupuesto aprobado por Decreto de 22 de mayo último, se ha señalado el día 21 del próximo mes de julio, a las once horas, para proceder a la apertura de los pliegos presentados a dicha subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Administración y Contabilidad, y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de un millón cuatrocientas doce mil ochocientos veintidós pesetas con treinta y seis céntimos (1.412.822,36 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto, con todos los documentos que lo integran, en la Sección de Obras de este Centro directivo, hasta el día 20 del mencionado mes de julio, a las doce de su mañana, en que termina el plazo señalado para la presentación de pliegos, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el Timbre, o en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al

modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego abierto, los documentos siguientes:

1.º Documento de identidad del interesado.

2.º Resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de veintidós mil ciento noventa y dos pesetas con treinta y tres céntimos (26.192,33 pesetas), en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con póliza de Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituya en metálico, y al tipo de cotización del día anterior, cuando éstos no estén constituidos en valores que, por su Ley de emisión, deban ser aceptados por su valor nominal.

3.º Recibo corriente de la contribución industrial que, como contratista de obras públicas, satisfaga.

4.º Recibo de hallarse al corriente en el pago de la Contribución de Utilidades, cuando se trate de Entidades o personas sujetas a este tributo.

5.º Justificación de que está al corriente en el pago del Subsidio Familiar, Seguros y demás cargas sociales; y

6.º Poder notarial que acredite la representación del licitador, en el caso de hacerlo en nombre de otra persona o Entidad. Cuando se trate de Empresas o constructores que tengan a su cargo alguna obra dependiente de esta Dirección General, deberán acompañar, además, certificación del Arquitecto director de cada una de ellas, acreditativa de que realiza los trabajos en debida forma y cumple los pliegos de condiciones de la respectiva contrata a satisfacción de dicha dirección facultativa.

Madrid, 19 de junio de 1953.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... (nombre y dos apellidos), natural de ..... provincia de ..... de ..... años de edad, de profesión ..... vecino de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en ..... fecha ..... de ..... de 1953, y de las condiciones y requisitos contenidos en el proyecto de obras de construcción de un nuevo pabellón para el alojamiento de las Fuerzas de vigilancia en la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santofía (Santander), se comprometo solemnemente a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con la rebaja del ..... (tanto por ciento en letra y número) de los precios marcados en el presupuesto de contrata, bajo las características y modalidades contenidas en cada uno de los documentos del proyecto, y con estricta sujeción a los mismos y al pliego general de condiciones para la contratación de obras, a cargo de la Dirección General de Prisiones, y a los de 13 de marzo de 1903 y 8 de septiembre de 1908.

En ..... a ..... de ..... de 1953.

(Firma del licitador.)

1568-A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Jaime Viñas Roca para construir un edificio destinado a bar en el espigón-rompeolas del puerto de Salou (Tarragona).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, a instancia de don Jaime Viñas Roca, con domicilio en la travesía de San Pablo, número 11, en Reus, solicitando au-

torización para construir un edificio en el espigón-rompeolas del puerto de Salóu para dedicarla a bar;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, pero señalándose ciertas prescripciones en el informe emitido por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones, siguientes:

1.ª Se autoriza a don Jaime Viñas Roca para construir un edificio de una sola planta en el espigón-rompeolas del puerto de Salóu, en el término municipal de Vilaseca de Solcina, con destino a instalar un bar, sin que pueda hacerse responsable a la Administración de los desperfectos que puedan ocasionarse en la edificación autorizada o en sus instalaciones como consecuencia de movimientos que puedan tener lugar en el mencionado espigón-rompeolas.

2.ª Las obras a realizar habrán de ajustarse al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 1 de marzo del pasado año, salvo las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al realizarse el replanteo, además de construir una fosa séptica para las aguas residuales procedentes de los servicios sanitarios previstos en dicho proyecto, con entrada y salida en sifón, y un eliminador de afluentes hasta fuera de la escollera de Poniente.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras construídas a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha, siendo indispensable antes de empezar los trabajos haber sometido a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, y en la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona, los planos de detalle relativos a las obras prescritas al final de la condición segunda.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas, se considerará desde luego y sin más

trámites anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención del Director del mencionado Grupo de Puertos, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del mencionado Grupo de Puertos, de la que habrá de solicitarse, en su caso, el suministro de agua o de fluido eléctrico para la explotación de la concesión, la que habrá de someterse a las normas en vigor en el puerto de Salóu para la utilización, explotación y conservación del mismo.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, el reconocimiento y la inspección de las obras.

12. El concesionario abonará, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual calculado a razón de veinte pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración, cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El concesionario queda obligado a cumplimentar lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Retiro Obrero, Trabajo y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento y el Reglamento de Policía y Servicios del puerto de Salóu, quedando como responsable subsidiario de las infracciones que puedan cometer los concurrentes a su establecimiento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Tarragona.

*Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Rejuero de los 419 primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, tramo segundo».*

Habiéndose padecido error en dicho anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 173, de 22 de junio de 1953, página 3783, se rectifica en la forma que a continuación se indica.

En la última línea del primer párrafo, donde dice: cincuenta céntimos (5.704.610,50), debe decir: cincuenta y cinco céntimos (5.704.610,55).

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Concediendo a la Comunidad de Regantes del Tajo en Almoquera, en formación, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Tajo, en término municipal de Albalate de Zorita (Guadalajara), con destino al riego en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por don Antonio Mariano Millán, como Presidente de la Comunidad de Regantes del Tajo en Almoquera, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Albalate de Zorita (Guadalajara), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes del Tajo en Almoquera, en formación, con carácter provisional, autorización para derivar 378 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Albalate de Zorita (Guadalajara), con destino al riego de 378 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Claudio Hernández Ros en septiembre de 1948. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres años desde la terminación.

4.ª El concesionario queda obligado a la construcción de los módulos que limiten el caudal al concedido, y cuyos proyectos, modificando los incluidos en el primitivo que sirve de base a esta concesión, deberán presentarse en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en un plazo de tres (3) meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y cuyas características concuerden con las condiciones que fijan esta concesión; es decir, para caudales utilizables de 257 y 121 litros de agua por segundo, en lugar de 380 y 178. El caudal de agua sobrante del módulo debe verter íntegramente en el propio río mediante conducción cerrada y enterrada.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante el periodo de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento

deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en los Servicios Hidráulicos del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que la vigente Ley de Aguas prescribe, los cuales quedarán aprobados antes de que se lleve a efecto el trámite que prescribe la condición anterior referente a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, inscribiéndose el aprovechamiento a nombre de dicha Comunidad.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo a los Alcaldes de Albalate de Zorita y Almoguera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente caducada esta

concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujetas a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

mientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 6 de junio de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

**Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Patología general y Propédeutica clínica» de la Universidad de Salamanca.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la cátedra de «Patología general y Propédeutica clínica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de junio de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Química física, 1.ª y 2.ª», y «Electroquímica» de la Universidad de Zaragoza.*

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza de la cátedra de «Química física, 1.ª y 2.ª», y «Electroquímica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los estableci-

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23-6-1953.*

C. P. N. núm. 5.177, expedido en 18-10-1948

RIDOCCI JAREÑO, ADELA

Taller de confecciones.—Oficina y taller; Bravo Murillo, 204. Madrid.

**PRODUCTOS QUE FABRICA:**

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad anual de producción
	Unidades
Uniformes...	21.000
Capotes...	24.000
Camisas...	65.000
Calzoncillos...	80.000

Suponiendo se dedican todos los elementos de producción a uno solo de los artículos consignados,

(Continuará.)